

JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL SUSPENDIDAS

1

Se notifica a la organización comunal de la suspensión por 90 días, al no realizar su proceso electoral en los términos establecidos por la ley - Par. 1, Art. 36, Ley 2166/21 (comunicación escrita y/o aviso).





2

Una vez entrada en ejecutoriedad la suspensión se designará un administrador temporal de los bienes quien hará la custodia de estos, el administrador será el ultimo fiscal o tesorero de la organización, si ninguno acepta el IDPAC designará a uno de los últimos dignatarios para que ejerza como administrador.

Durante la vigencia de la sanción el administrador adelantará las labores logísticas para que la junta pueda realizar la elección de nuevos dignatarios.



3

4

El administrador no podrá comprometer a la organización comunal de forma jurídica o fiscal. Solo será posible realizar las acciones pertinentes para mantener el equilibrio de las finanzas de la Junta y evitar el déficit de estas.



JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL SUSPENDIDAS - REACTIVACIÓN

Terminada la suspensión la organización comunal contará con tres meses para realizar la elección de nuevos dignatarios. En caso de que la junta tenga dificultades con la conformación del quorum podrá solicitar al Instituto la autorización para la conformación de una comisión depuradora, para lo cual deben allegar los siguientes documentos:



- a.** Acta por mínimo de 10 afiliados de la organización solicitando la autorización de la comisión depuradora, indicando las tres personas que la conformaran. Deben anexar a la misma el listado de asistencia o firmas de los 10 afiliados.
- b.** Anexar las tres últimas actas de asambleas fallidas con los respectivos listados de asistencia.
- c.** Certificado de representación legal en donde se evidencie que no cuentan con dignatarios para adelantar el proceso de depuración.



6

Realizar asamblea preparatoria convocada por el 10% de los afiliados o lo dispuesto en los estatutos en ausencia de dignatarios para que elijan tribunal de garantías y

demás temas a los que haya lugar para realizar la respectiva elección de nuevos dignatarios. Dicha asamblea debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 32 de la Ley 2166.



Una vez conformado el tribunal de garantías la organización deberá realizar la elección de dignatarios 30 días calendario después de la conformación del tribunal.

7



En la fecha establecida para realizar la elección de nuevos dignatarios deberá tener en cuenta lo siguiente:

Elección directa: Deberá participar el 30% de los afiliados en la jornada electoral.

Asamblea: deberá participar el 50% +1 de los afiliados a la hora de la instalación de la sesión.



A la mayor brevedad la organización comunal deberá aportar los documentos electorales al Instituto para realizar el respectivo control de legalidad y de ser viable la inscripción de nuevos dignatarios.